

Otra Regla de la Ley Patriota

Compartir Información

En caso de solicitud de información sobre un sospechoso nombrado, una institución financiera debe buscar:

- (1) Cualquier cuenta corriente que mantenga**
- (2) cualquier cuenta que haya mantenido durante los 12 meses precedentes**
- (3) cualquier transacción realizada a su nombre o transmisión de fondos realizada en donde fue el transmisor o el beneficiario, durante los últimos 6 meses**

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a través de la Red para la Prevención de Delitos Financieros (FinCen, siglas en inglés) emitió la Regla Definitiva del Acta Patriota, correspondiente a la sesión 414 relativa a los Procedimientos para Compartir Información con el fin de Disuadir Actividades de Lavado de Dinero (sic) y Actividades Terroristas, vigente desde el pasado 26 de septiembre de 2002

Una de las metas del Acta es facilitar que las entidades gubernamentales e instituciones financieras, y entre éstas mismas, compartan información para combatir el terrorismo y el lavado de dinero (sic), considerado por el Gobierno de George Bush como "de importancia superlativa".

La subsección 314(a) del Acta declara que se adoptarán disposiciones para seguir estimulando la cooperación entre las instituciones financieras, sus autoridades reguladoras y las de ejecución de la ley, con la finalidad específica de motivarlas a compartir información referente a individuos, entidades y organizaciones comprometidas,

de las cuales se sospeche razonablemente, a partir de evidencias creíbles, que están comprometidas en actos terroristas o en actividades de lavado de dinero (sic).

Además, se declara que las disposiciones adoptadas bajo la sección 314 pudieran incluir o crear procedimientos de cooperación para compartir información, enfocados sobre medios que faciliten la identificación de cuentas y transacciones que involucren a grupos terroristas. Al mismo tiempo, posibilitan el intercambio de información concerniente a dichas cuentas y transacciones, entre instituciones financieras y organizaciones de ejecución de la ley.

Luego de la notificación exigida, el Secretario del Tesoro, dos o más instituciones financieras y cualquier sociedad de instituciones financieras pueden compartir información entre ellas referente a individuos, entidades, organizaciones, y países que sean sospechosos de posibles actividades terroristas o de lavado de dinero (sic). Una institución o sociedad que transmita este tipo de información no

estará sujeta a responsabilidad ante ninguna persona, bajo ninguna ley o disposición de los Estados Unidos.

El FinCEN reconoce la importancia de sumi-



nistrar a la comunidad financiera información sobre actividades sospechosas, con la finalidad de asistirles en la identificaciones y reportes de terrorismo y lavado de dinero (sic). En tal sentido, emitirá infor-



maciones semestrales sobre tendencias y patrones derivados del análisis de reportes de actividades sospechosas, y regularmente presenta novedades sobre actividades de lavado de



dinero (sic). La política de la sección 314 es mejorar y ampliar el intercambio de información, con la finalidad de que el Gobierno de EE UU y las instituciones financieras se resguarden contra el lavado de dinero (sic) y el financiamiento terrorista.

Notificación

Una institución financiera o una asociación de instituciones financieras necesita únicamente suministrar una notificación de su intención de compartir información, en vez de una certificación escrita. Pero la disposición definitiva requiere que una institución financiera, cada año, suscriba una nueva notificación.

Antes de compartir información deben darse pasos razonables para verificar que la institución o sociedad con la cual tiene intención de compartir información ha presentado el requisito de notificación ante el FinCEN. El proceso de verificación tiene por intención proteger los intereses privados de los clientes.

A las instituciones financieras que hayan presentado certificaciones con FinCEN, bajo los términos de la disposición interina, no se les requerirá la presentación de notificación para reemplazar las certificaciones.

Además, con los requerimientos del Acta de Secreto Bancario (ASB), aumentará la necesidad de retroalimentación y lineamientos adicionales.

La disposición definitiva no imposibilita a las autoridades de ejecución de la ley, cuando someten a consideración de FinCEN una lista de sospechosos, de suministrar información adicional en relación con tendencias y patrones sospechosos.

En caso de solicitud de información, una institución financiera debe buscar: (1) Cualquier cuenta corriente que mantenga un sospechoso nombrado; (2) cualquier cuenta que haya mantenido un sospechoso nombrado durante los 12 meses precedentes; y (3) cualquier transacción realizada a nombre de un sospechoso nombrado, o cualquier transmisión de fondos realizada en donde un sospechoso nombrado fue el transmisor o el beneficiario, durante los últimos 6 meses. Asimismo, una institución financiera deberá indagar en sus registros si un sospechoso nombrado fue un transmisor o un beneficiario de una transferencia de fondos realizada en los 6 meses precedentes, por un monto de 3 mil dólares o más.

En el caso de que una institución financiera esté obligada a reportar sobre

actividades futuras, los términos de la solicitud de información lo declarará claramente. En dichos casos, FinCEN indicará explícitamente si la lista de sospechosos incluida con la solicitud de información ha sido distinguida como "lista del gobierno" para finalidades de cualquier requerimiento de apertura de cuenta impuesto, bajo el poder conferido en la sección 326 del Acta.

¿Cuáles instituciones financieras pueden compartir información?

Quando se puso en vigencia la subsección 314(b) del Acta, el Congreso de EE UU reconoció que el flujo de información entre las instituciones financieras es un componente clave en el combate contra el terrorismo y el lavado de dinero (sic). En tal sentido, el FinCEN considera necesario expandir el universo de las instituciones financieras para ayudar al flujo de información. Asimismo estima que las instituciones financieras obligadas a cumplir programas anti lavado de dinero (sic), pueden tener la necesidad de compartir información cuando instrumenten este programa.

En consecuencia, bajo la disposición definitiva, cualquier de éstas es elegible para compartir información bajo la sección 103.110, a menos que FinCEN determine lo contrario ■